

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

PESETAS

- Per un mes.....5'00
- Per tres meses.....15'00
- Per seis meses.....30'00
- Per un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas anteriores dos pesetas.

# BOLETIN OFICIAL



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Los Edictos y Anuncios particulares y oficiales que sean de pago, satisfaciendo a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de gratuito pago se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondencia el pago, haber satisfecho los Fondos Provinciales, sin otro importe en la Depositaria de requisito no se insertará.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la cap por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

Se recuerda a los representantes o directivos de aquellas Organizaciones que tengan presentados sus Estatutos en este Gobierno Civil, y aprobados por la Superioridad que, con sujeción a las normas vigentes en materia de Asociaciones previstas en la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 en relación con el Decreto de 25 de enero de 1941, remitirán a este Gobierno Civil los documentos que a continuación se detallan.

Primero: Copia certificada y debidamente reintegrada del Acta de Constitución

Segundo: Dos ejemplares de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan.

Tercero: Dos ejemplares de la lista de sus Presidente y demás personas que ejerzan cargos de dirección, Gobierno, representación o administración constituyan o no Junta, con la expresión de su domicilios.

Cuarto: Lista de sus asociados, consignando su nacionalidad en los que sean extranjeros.

Quinto: Inventario de sus bienes. El incumplimiento de las obligaciones consignadas llevará aparejada la falta de personalidad jurídica, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que puedan caer sobre los bienes afectos al fin social, no legitimados y sobre las personas individuales infractoras.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y más exacto cumplimiento.

Logroño, 2 de marzo de 1950.

El Gobernador Civil,

### CIRCULAR

Todos los trabajadores que a partir del día 18 de agosto de 1947, individual o colectivamente hubieran sufrido daños personales en todas sus categorías, desde la incapacidad temporal hasta la muerte, como consecuencia de siniestros de carácter catastróficos, tienen derecho a indemnización estuvieran o no asegurados siempre que, con arreglo a la legislación laboral vigente, fuvieran derecho a figurar incluidos en pólizas del Seguro Obligatorio contra los Accidentes del Trabajo.— Las reclamaciones deberá presentarse a la Dirección General de Previsión antes del día 1.º de mayo de 1950.

El Gobernador Civil,

Alberio Martín Gamero

## Industria de la Panadería

### CENTENARIO NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE ESTA INDUSTRIA

#### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha tenido a bien resolver con fecha 30 de Diciembre último, en Orden comunicada siguiente:

«Ilmo. Sr: La orden comunicada de este Ministerio de 14 de Agosto de 1948 dictada al objeto de poner en práctica el acuerdo entre el Montepío Laboral de Panadería y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre el percibo de las cuotas que han de abonar los empresarios panaderos para el sostenimiento de la Institución, al mismo tiempo de establecer, que el cobro de las aportaciones patronales se verificase por intermedio de la citada Comisaría, dispuso que tal Organismo recargaría el precio de la harina en 1'02 Ptas. por Qm., cánón estimado como equivalente al promedio de la repercusión que en el costo de fábrica ejerce el 4 0/0 del importe de los salarios que como cuotas de empresa fija el apartado 1.º del Art. 89 de los Estatutos Reglamentarios del Montepío, y que con tal modalidad hubo de quedar modificado.

Circunstancias excepcionales impiden que la cotización por la modalidad del canon, sea similar o equiparable a la que correspondería aplicando el 4 0/0 del salario como cuota de Empresa y como tal particular produce una honda perturbación en la marcha económica del citado Montepío, se hace aconsejable, en beneficio de los asociados beneficiarios a dicha Institución acudir al citado porcentaje, dando nuevamente vigencia al apartado 1.º del Art.º 89 de los Estatutos Reglamentarios del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Panadería.

En su virtud, y a propuesta del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º—Se deroga con efectos a partir del 1.º de Enero de 1950 la orden comunicada de 14 de Agosto de 1948, quedando por tanto sin efecto el acuerdo entre el Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en la Industria de Panadería y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a que en aquella se hacía mención.

2.º—Desde dicha fecha las Empresas Panaderas vendrán obligadas a abonar al referido Montepío el 4 0/0 de los salarios satisfechos a los trabajadores, en el modo y forma que previenen los Estatutos Reglamentarios de la citada Institución y disposiciones concordantes.

3.º—Queda facultado el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales para dictar las normas complementarias

que exija el cumplimiento de la presente Orden comunicada.»

Es cuanto tengo el honor de comunicar a fin de que las cuotas patronales correspondientes al mes de Enero actual y las sucesivas se liquiden o ingresen en la c/c de este Montepío en las distintas Cajas de Ahorros y Entidades Bancarias facultadas al efecto, en los primeros días del mes de Febrero y en los siguientes, cesando desde el día 1.º de Enero de 1950 el abono por parte de las Empresas del canon de 1'02 ptas. por Qm. de harina elaborada que venía rigiendo desde el 1.º de Octubre de 1948. Madrid, 12 de Enero de 1950.

El Director

298

## Delegación de Trabajo

237

### Seguros Colectivos de Accidentes, Cobertura de Riesgos Catastróficos

En el B. O. del Estado correspondiente, al día 1 de Febrero último, se publica el Decreto Ley del Ministerio de Trabajo, fecha 9 de Enero anterior, cuya parte dispositiva dice:

«Art.º 1.º— Todos los trabajadores comprendidos en la Legislación de Accidentes de Trabajo tendrán derecho a percibir los beneficios reconocidos en los Decretos-Leyes de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, aun cuando no hubieran sido previamente asegurados por sus empresarios contra los riesgos de incapacidad permanente y muerte.

En caso de inexistencia del Seguro, los obreros afectados por esta disposición deberán dirigir sus peticiones de beneficios a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, a la que corresponderá determinar si los mismos debieron o no haber estado asegurados contra los expresados riesgos, la prima al efecto aplicable y el tiempo a partir el cual hubo de haberse concertado la póliza.

Art.º 2.º—Resueltos por la Dirección General de Previsión los extremos señalados anteriormente, cursará el expediente al Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, para que por el mismo se proceda a la resolución definitiva sobre los derechos reclamados, con arreglo a los términos de los Decretos Leyes de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Art.º 3.º—La repetida Dirección General comunicará a los patronos interesados la resolución por ella adoptada, advirtiéndoles, en su caso, de la obligación en que se encuentran de concertar inmediatamente en una Entidad asegu-

radora el Seguro de los operarios que continúan a su servicio y de ingresar en el Fondo de garantía correspondiente de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes de Trabajo, en el plazo de diez días hábiles, el importe de las primas impagadas, con el recargo del cinco por ciento como patrono no asegurado, y de abonar al Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales el uno por ciento del importe de las mencionadas primas.

Art.º 4.º—El ingreso de las cantidades a que se refiere el artículo anterior se hará sin perjuicio de las sanciones que el Ministerio de Trabajo pudiera imponer a los mismos empresarios por el incumplimiento de la obligación que les incumbía de tener asegurados a los obreros a sus órdenes.

Art.º 5.º—Se faculta a las Direcciones Generales de Seguros y Ahorro y de Previsión para que dicten las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del presente Decreto-Ley.

Art.º 6.º—La presente disposición se aplicará con carácter retroactivo, desde el día en que entraron en vigor los Decretos-Leyes de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete y diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, dándose al efecto el plazo de tres meses para que los obreros que se consideren afectados puedan formular sus escritos ante la Dirección General de Previsión.

Art.º 7.º—De este Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los posibles perjuicios que por un desconocimiento, perfectamente excusable por parte de determinadas categorías de trabajadores que no se hallan en condiciones de seguir con la asiduidad apetecible los avances de la legislación social, podría irrogarseles.

Logroño, 2 de Marzo de 1950.

El Delegado de Trabajo,

881

## Consejo Provincial de Educación Nacional

### ANUNCIO

262

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio y por acuerdo de la Comisión Permanente de Educación Primaria en sesión celebrada el 18 de los corrientes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y durante un plazo de treinta días naturales, queda abierta la convocatoria para la formación de la lista de Maestras aspirantes a interinidades.

Las instancias serán dirigidas al



Excmo. Sr. Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional y presentadas en la Secretaría del mismo (Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria).

Las Maestras que soliciten para servir Escuela por primera vez acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

- a).—Certificación de nacimiento legítima y legalizada.
  - b).—Copia impulsada del título profesional o certificación en la que conste la fecha de terminación de los estudios del Magisterio y haber hecho el depósito para la expedición del título.
  - c).—Certificación negativa de antecedentes penales.
  - d).—Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas.
  - e).—Dos avales de buena conducta religiosa, moral y política.
  - f).—Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa y
  - g).—Certificación médica de no padecer tuberculosis, expedida por el Director del Dispensario Antituberculoso.
- No se admitirán solicitudes de las que actualmente estén sirviendo como interinos o sustitutos con todo el sueldo. Las que haga menos de tres meses a su cese en la última escuela solo precisarán para solicitar instancia y hoja de servicios certificada y si llevan sin servir más de dicho tiempo acompañarán también certificado del Dispensario Antituberculoso y otro de antecedentes penales.
- No se admitirán documentaciones incompletas.

Logroño 23 de febrero de 1950.

El Secretario,

355

## Obras Públicas

### Negociado de Electricidad ANUNCIO

231

D. Epifanio Castro Barahona, solicita autorización para el tendido eléctrico de alta tensión desde la línea a 4.000 voltios de Electra Vasco Alavesa S. A. hasta la caseta que ha de instalarse en la finca de su propiedad situada en el término Los Lirios en jurisdicción de Haro; para transformar en ella la energía y alimentar un grupo motobomba destinado a la elevación de agua para riego de dicha finca.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado y a horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad de esta Jefatura.

A continuación se inserta la Nota extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño 28 de febrero de 1950

El Ingeniero Jefe,

#### NOTA DE PUBLICACION

D. Epifanio Castro, presenta proyecto y solicita autorización para el tendido eléctrico a un grupo moto bomba destinado a elevar agua para riego de una finca de su propiedad, sita en Haro.

El proyecto presentado ofrece las particularidades siguientes: Tiene por objeto el suministro

de energía eléctrica en alta tensión que transforma en su caseta correspondiente con objeto de alimentar un motor para el accionamiento de un grupo moto bomba con destino a riego, con una potencia de 5 C.V. instalado en la planta baja de la caseta transformadora, y otro grupo de la misma potencia también para riego en las proximidades de la caseta referida.

La Electra Vasco Alavesa S.A. pasa con una línea de alta tensión a 4.000 voltios por las proximidades del emplazamiento de la caseta transformadora que se proyecta a 164 metros de distancia.

Se conecta la línea a la de Electra Vasco Alavesa a su paso por la finca de don Víctor Alonso. En el poste de derivación se instalará un tornapuntas, un juego de desconectores y otro de cortacircuitos aéreos de intemperie; seguidamente cruza la Carretera de Logroño a Haro en el Km. 41 Hm. 4; después la línea de Teléfonos y luego llega a la caseta transformadora.

Se efectúa el cruce con la Carretera, en un vano de 12 metros con postes de madera de pino reforzados con viguetas de cemento armado de altura reglamentaria, protegidos con cable fiador.

El cruce con la línea Telefónica se efectuará de forma que en caso de rotura de los hilos no caigan sobre los de la telefónica, y además con hilo fiador.

El tendido eléctrico que se proyecta, consta de los aparatos de seguridad reglamentarios

Se instalará un transformador trifásico de 15 K. V. A. 4000/220/127 voltios en baño de aceite.

Se solicitará la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

La longitud total de la línea es de 164 metros y atraviesa solamente terrenos de don Víctor Alonso y del solicitante.

Logroño 28 de febrero de 1950

El Ingeniero Jefe,

JOSE R. CARRACIDO

327

## Administración de Justicia

204

#### CEDULA DE CITACION

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez Comarcal de esta Ciudad de Nájera y en juicio de faltas procedentes de sumario con el núm. 21 del año de 1949 sobre hurto contra Fermín González Heredia, de 43 años, viudo jornalero, natural de Logroño (Beneficencia, hijo de padres desconocidos y sin domicilio conocido, se cita a este denunciado para que a la hora de las once de la mañana del día treinta y uno de marzo del año en curso comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado C. a fin de asistir a la celebración de expresado juicio. Debe hacerlo con las pruebas de que intente valerse y con apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el B. O. de esta Provincia, expido y firmo la presente en Nájera a 25 de febrero de 1950.

El Secretario Habilitado,

301

#### EDICTO

219

Por virtud del presente edicto, se cita

llama y emplaza a Juan Baños Ibarrola, de 44 años profesión Bronquista, natural de Vitoria que tuvo su domicilio en esta ciudad de Logroño, Calle Conde Superunda Letra C.—Entresuelo Derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignora a fin de que dentro del término de diez días contados desde la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en virtud de denuncia presentada por el mismo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Justicia.

Dado en Logroño a uno de marzo de 1950.

El Magistrado Juez,

#### EDICTO 201

D. Felipe Rodrigo Renes, Magistrado Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, pende expediente de dominio seguido a instancia de D. Ignacio Hernández Burgos y de su esposa D.ª Matilde Hernández Olasolo, vecinos de Fuenmayor y mayores de edad, representados por el Procurador D. Mariano de Rivas Jubera, para obtener la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad del Partido, de las fincas que se describirán.

Citándose por el presente a los que tengan algún derecho real sobre las fincas, a las personas de quien procedan a sus causahabientes y convocándose a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, como también al titular o titulares de los predios colindantes, a fin de que en el término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, con la prevención de que, de no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Logroño a veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta.

El Secretario Judicial,

#### FINCAS A QUE SE REFIERE

En jurisdicción de Fuenmayor

1—Urbana: Bodega en término San Cristóbal, con una superficie de noventa y seis metros cuadrados, que linda Norte Rufino Hierro, Este Luis Asensio, Sur, camino vecinal y Oeste, Julio Fonca.

2—Rústica: Viña en el término de San Cristóbal, de cabida sesenta y dos áreas ochenta centiáreas, que linda Norte, cantarral; Sur Gerardo Sáenz de Cabezón; Este, el mismo; Oeste, Aqueleto Murillo.

3—Rústica: Viña en el término de San Cristóbal, de haber cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas, que linda Norte, Sur y Este, Gerardo Sáenz de Cabezón; y Oeste, Ignacio Hernández.

En jurisdicción de Navarrete

4—Rústica: cereal, sita en el término de Las Torcas, de haber una hectárea, treinta y seis áreas y veinticuatro centiáreas, que linda Norte, Gavirto Ruiz, Este, Juan Asensio, Sur Eusebio Viaguera y Oeste, pasada del término.

5—Rústica: cereal, sita en el término de Las Torcas, de haber sesenta y dos áreas veintiocho centiáreas, que linda Norte, Olegario Azofra, Sur, Pasada del término; Este, hermanos Larena, y Oeste lleco del común.

6—Rústica: sita en el término de Pasada de Ironda, de haber

sesenta y dos áreas ochenta centiáreas, que linda Norte, Manuel Santolalla, Este Pasada de Ironda, Oeste lleco del común y Sur Julián Gómez.

Las expresadas fincas son propiedad de D. Ignacio Hernández Burgos, y las que se reseñarán, de D.ª Matilde Hernández Olasolo.

En jurisdicción de Fuenmayor

1—Rústica: Viña olivar en el término de La Rueda, de cincuenta y siete áreas y sesenta y siete centiáreas que linda, Norte río, Sur Romualdo Izquierdo, Este Manuel Nestares y Oeste Félix Gonzalo.

2—Rústica: de regadío en el término de las Eras de haber dieciséis áreas y veintiuna centiáreas que linda, Norte Maximino Vélez Sur camino de Las Bodegas, Este Luis Torrealba y camino de servidumbre por medio y Oeste Gregorio Hernández y Gerardo Sáenz de Cabezón

3—Rústica: en el término de La Mata, de haber dos hectáreas nueve áreas y sesenta centiáreas que linda: Norte, Justa Diez Sur Félix Azpilicueta, Este Martín Gómez y Oeste Nicolasa Ruiz Santamaría.

4—Urbana: casa habitación sita en la calle de Manjarrés; señalada con el n.º 13, con una extensión superficial de ciento doce metros cuadrados, que linda derecha entrando Rufino Torres, izquierda casa n.º 11 de Lázaro y Cecilio Hernández y espalda corrales.

5—Rústica: de regadío, de haber setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas, que linda norte Pedro Cerezo, hoy Aniceto Cerezo, Sur Marqués de Terán, hoy Jesús Torrealba, Este Río C. ja y Oeste Río Otero, sita en el término de Otero.

225

## Fiscalía Provincial de Tasa

### Comisión para la venta de Vehículos automóbiles incautados

#### ANUNCIO

260

«El día 13 de Marzo de 1950 a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas sita en la calle Calvo Sotelo número 22.º, se celebrará subasta de un camión con arreglo a los precios del acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en los pliegos correspondientes los que podrán ser examinados por los interesados en la Secretaría de esta Fiscalía Provincial todos los días laborables de diez a trece, hasta las doce horas del día 11 del referido mes de marzo, cuya fecha quedará cerrada la admisión de proposiciones.

El vehículo podrá examinarse todos los días laborables en el Garage Elias de esta Capital, sito en la calle Gral Franco, de once a trece horas.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Logroño a 25 de Febrero 1950

El Presidente de la Comisión

352